

ANEXO VI

SELECCIÓN DE LAS PERSONAS ASESORAS Y EVALUADORAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES.

La persona que ejerza la dirección del centro propondrá, entre el **profesorado habilitado** del centro con atribución docente en la familia profesional correspondiente o en el módulo asociado a la unidad de competencia objeto de acreditación, a las personas que realizarán las tareas de asesoramiento o evaluación para cada una de las personas candidatas que hayan solicitado su participación y reúna los requisitos para ello. Deberá garantizarse que dicho profesorado posee la **formación específica** contenida en los *anexos IV y V del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio*.

Se contemplarán los siguientes criterios para la proposición de personas asesoras y evaluadoras a las personas candidatas en el procedimiento:

- a) Estar impartiendo el módulo asociado a la unidad de competencia a asesorar o evaluar.
- b) Mayor experiencia docente impartiendo el módulo asociado a la unidad de competencia objeto de asesoramiento o evaluación.
- c) Mayor experiencia como persona asesora o evaluadora de los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias.
- d) Haber realizado formación específica complementaria sobre asesoramiento o evaluación del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales.
- e) Haber realizado formación específica relacionada directamente con la unidad de competencia objeto de asesoramiento o, en su caso, de evaluación.

En caso de que existan varias personas candidatas a participar como asesores y/o evaluadores, se procurará que haya rotación en los nombramientos.